

E D I C T O :  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00780 que se adelanta contra el JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2021 00780 00. AUTO DE TRAMITE No. 185. AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas: PRIMERO: Notifíquese de la presente INDAGACION PRELIMINAR al JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002-C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre- la misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirvan explicar los señalamientos hechos por el señor Camilo Mario Gascón Castillo, respecto del trámite dado al proceso ejecutivo bajo radicado 76001400303120200029100. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos. TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

EDICTO:  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00756 que se adelanta contra el JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2021 00756 00. AUTO DE TRAMITE No. 188. AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas: PRIMERO:

Notifíquese de la presente INDAGACION PRELIMINAR al JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002- C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre- la misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirvan explicar los señalamientos hechos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, respecto del término judicial utilizado para resolver la tutela bajo radicado No.760013105-005-2021-00202-00. Se advierte al funcionario(a) implicado(a), que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos. TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE,** desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

E D I C T O :  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00502 que se adelanta contra la doctora GLORIA DIAZ BONILLA en su calidad de FISCAL 172 SECCIONAL DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Auto que ordena la apertura de indagación preliminar. Radicado: 2021-00502. Quejoso/Compulsa: Juzgado 22 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali. Disciplinable: Doctora GLORIA DIAZ BONILLA en su calidad de FISCAL 172 SECCIONAL DE CALI. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Por reparto correspondió a este Despacho la compulsas de copias, emanada del Juzgado 22 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, en contra de la doctora GLORIA DIAZ BONILLA en su calidad de FISCAL 172 SECCIONAL DE CALI. Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, se DISPONE: ABRIR INDAGACION PRELIMINAR en contra de la doctora GLORIA DIAZ BONILLA en su condición de Fiscal 172 Seccional de Cali. 1. Tener como pruebas los elementos allegados con la queja. 2. Decretar las siguientes pruebas: 3.1. Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías, se sirvan remitir certificación laboral, de la doctora GLORIA DIAZ BONILLA, indicando qué cargos ha desempeñado desde inicios del año 2020, hasta la fecha, e informar el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, fecha de entrada y fecha de salida, si así fuese. De igual manera, se sirva certificar si desde el año 2019, sea presentado cambio de funcionario de dicha célula judicial, y de ser así, se permita informar lo descrito en el presente numeral. 3.2. Solicitar que por Secretaria se obtengan los certificados de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ahora Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.3. Solicitar al Juzgado 22 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, remita con destino a esta Corporación el proceso radicado bajo la partida No. 2013-011402, dentro del cual, la procesada es la señora GLORIA ELENA OCAMPO LOPEZ, con total de las actuaciones surtidas al interior de este. Lapso 15 días. 3.4. Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, se sirva remitir las estadísticas reportadas por la Fiscalía 172 Seccional de Cali, desde el primer trimestre del año 2020 y, hasta la fecha, así como se encuentra conformado dicho despacho, esto es, número de empleados y denominación de cargos. 4. Citar y notificar personalmente del presente auto a la investigada, con el fin de que si es su deseo rinda versión libre de manera escrita dentro de los diez días siguientes a la notificación o dentro del mismo término informe al Despacho si desea rendir

versión libre de manera verbal para programar la audiencia respectiva. Infórmesele que podrá solicitar o aportar pruebas que estime pertinentes. En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá notificar de conformidad con el artículo 107 del CDU y, al Decreto 806 de 2020, esto es, realizando respectivo emplazamiento de conformidad con lo trazado para ello por las normas citadas. 5. Correr traslado de las pruebas que reposan en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la secretaria de esta Sala, a su disposición, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. 6. Comunicar la presente decisión al Ministerio Público, representado para el presente asunto por la doctora GLORIA EDITH RAMIREZ ROJAS, en condición de Procuradora ante lo Judicial No. 351. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: La Magistrada (firma electrónica) INES LORENA VARELA CHAMORRO.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE**, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

EDICTO :  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00424 que se adelanta contra el JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2021 00424 00. AUTO DE TRAMITE No. 117. AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas: PRIMERO: Notifíquese de la presente INDAGACION PRELIMINAR al JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002-C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre- la misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin que se sirvan explicar los señalamientos hechos por el señor Diego Narvárez Cobo, respecto de las solicitudes realizadas dentro del proceso 2006-00175 en el que funge como demandante la señora Ana Deiba Vera Cobo y como demandados los señores Rubén Darío Cruz Giraldo y Norma Cecilia Estrada. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos. TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

EDICTO :  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00418 que se adelanta contra el JUEZ 5° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2021 00418 00. AUTO DE TRAMITE No. 149. AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el JUEZ 5° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas: PRIMERO: Notifíquese de la presente INDAGACION PRELIMINAR al JUEZ 5° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002- C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y

subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre- la misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el JUEZ 5° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA, a fin de que se sirvan explicar los señalamientos hechos por la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Valle del Cauca, respecto de la decisión de anular la medida de aseguramiento dictada contra el señor Julio César Alegría Sánchez "Alias Julito" en el mes de enero del año 2019. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos. TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE**, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.



E D I C T O :  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00366 que se adelanta contra el JUEZ 35 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Rama Judicial del Poder Público- Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca- Despacho No.4. Auto que ordena la apertura de indagación preliminar. Radicado: 2021 00366. Quejoso/Compulsa: Carlos Antonio González Guzmán. Disciplinable: Juez 35 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por reparto correspondió a este Despacho la queja presentada por el señor CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, en contra de la doctora JOHANA TATIS BAIZER, en su condición de JUEZA 35 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI. Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, se DISPONE: 1. ABRIR INDAGACION PRELIMINAR en contra de la doctora JOHANA TATIS BAIZER, en su condición de JUEZA 35 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CALI (V). 2. Tener como pruebas los elementos allegados con la noticia disciplinaria. 3. Decretar las siguientes pruebas: 3.1. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se sirvan remitir certificación laboral de la doctora JOHANA TATIS BAIZER, quien funge como Jueza 35 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, desde el primer trimestre de 2020 y, hasta la fecha, e informar el documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida. 3.2. Solicitar que por Secretaria se obtengan los certificados de la investigada tanto de la Procuraduría como de la Comisión de Disciplina Judicial. 3.3. Solicitar al Juzgado 35 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, se sirva remitir de manera digital y en su integridad, el asunto radicado bajo la partida No. 2018-18608, donde fungió como imputado el señor YHON ALEXANDER ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.649.896 de Cali, certificando el estado actual del asunto. Lapso: 15 días. 3.4. Citar y notificar personalmente del presente auto a la investigada, con el fin de que si es su deseo rinda versión libre de manera escrita dentro de los diez días siguientes a la notificación o dentro del mismo término informe al Despacho si desea rendir versión libre de manera verbal para programar la audiencia respectiva. Infórmesele que podrá solicitar o aportar pruebas que estime pertinentes. En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá proceder a notificar de conformidad con el artículo 107 del CDU. Librar el respectivo despacho comisorio para notificar al disciplinable de ser el caso. 4. Correr traslado de las pruebas que reposan en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaria de esta Sala, a su disposición, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. 5. Comunicar la presente decisión al Ministerio Público, representado para este asunto por el doctor HENRY

ALBERTO DIAZ NAVAS, en calidad de Procurador ante lo Judicial No.60. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: La Magistrada (firma electrónica) INES LORENA VARELA CHAMORRO.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE**, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

EDICTO :  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00300 que se adelanta contra el señor JULIAN JARAMILLO VILLARREAL en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2021 00300 00. AUTO DE TRAMITE No. 144. AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el señor JULIAN JARAMILLO VILLARREAL en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas: PRIMERO: Notifíquese de la presente INDAGACION PRELIMINAR al JULIAN JARAMILLO VILLARREAL en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002- C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre- la misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el señor JULIAN JARAMILLO VILLARREAL en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI, a fin de que se sirvan explicar los señalamientos hechos por los señores James Gallego Arias y Julio Rómulo Gallego Arias, respecto de la presunta orden de desalojo del inmueble ubicado en la Calle 36ª. No. 27 - 23 de Santiago de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370-91962. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos. TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

EDICTO:  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00200 que se adelanta contra el doctor DIEGO FERNANDO FERNANDEZ AVILA en su calidad de FISCAL 35 LOCAL DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Auto que ordena la apertura de indagación preliminar. Auto 031. Radicado:76001 11 02 000 2021 00200 00. Quejoso/Compulsa: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. Disciplinable: Doctor DIEGO FERNANDO FERNANDEZ AVILA en su calidad de FISCAL 35 LOCAL DE CALI. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por reparto correspondió a este Despacho la compulsión de copias proveniente del Juzgado 7 Penal Municipal de Cali, en contra del doctor DIEGO FERNANDO FERNANDEZ AVILA en su calidad de FISCAL 36 LOCAL DE ZARZAL, por presunta irresponsabilidad en el extravío del registro audiovisual de la audiencia de formulación de imputación contra el señor Jairo Salazar Penagos, audiencia supuestamente llevada a cabo el 8 de junio de 2016 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal. Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, se DISPONE: ABRIR INDAGACION PRELIMINAR en contra del doctor DIEGO FERNANDO FERNANDEZ AVILA en su calidad de FISCAL 36 DE ZARZAL. 1. Tener como pruebas los elementos allegados en la compulsión de copias. 2. Decretar las siguientes pruebas: Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías, se sirvan remitir certificación laboral, documento de identificación, última dirección conocida y certificación de sueldos devengados del doctor DIEGO FERNANDO FERNANDEZ AVILA en su calidad de FISCAL 36 DE ZARZAL, VALLE, como también su acta de posesión y nombramiento. Ordenar que por Secretaria se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ahora Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3. Citar y notificar personalmente del presente auto a los investigados, con

el fin de que si es su deseo rinda versión libre de manera escrita dentro de los diez días siguientes a la notificación o dentro del mismo término informe al Despacho si desea rendir versión libre de manera verbal para programar la audiencia respectiva. Infórmesele que podrá solicitar o aportar pruebas que estime pertinentes. En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá proceder a notificar de conformidad con el artículo 107 del CDU. Librar el respectivo despacho comisorio para notificar al disciplinable de ser el caso. 4. Correr traslado de las pruebas que reposan en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a su disposición, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. 5. Comunicar la presente decisión al Ministerio Público. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: La Magistrada (firma electrónica) INES LORENA VARELA CHAMORRO.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

EDICTO :  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00190 que se adelanta contra el doctor EDGAR ALBERTO PEREZ DORADO en su calidad de FISCAL 35 LOCAL DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Auto que ordena la apertura de indagación preliminar. Auto 030. Radicado:76001 11 02 000 2021 00190 00. Quejoso/Compulsa: Juzgado 7 Penal Municipal de Cali. Disciplinable: Doctor EDGAR ALBERTO PEREZ DORADO, FISCAL 35 LOCAL DE CALI . Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por reparto correspondió a este Despacho la compulsa de copias proveniente del Juzgado 7 Penal Municipal de Cali, en contra del doctor EDGAR ALBERTO PEREZ DORADO, en su condición de FISCAL 35 LOCAL DE CALI, por presunto irrespeto a funcionario judicial. Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, se DISPONE: ABRIR INDAGACION PRELIMINAR en contra del doctor EDGAR ALBERTO PEREZ DORADO, en su condición de FISCAL 35 LOCAL DE CALI. 1. Tener como pruebas los elementos allegados en la compulsa de copias. 2. Decretar las siguientes pruebas: Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías, se sirvan remitir certificación laboral, documento de identificación, última dirección conocida y certificación de sueldos devengados del doctor EDGAR ALBERTO PEREZ DORADO, en su condición de FISCAL 35 LOCAL DE CALI. Ordenar que por Secretaria se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ahora Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3. Citar y notificar personalmente del presente auto a los investigados, con el fin de que si es su deseo rinda versión libre de manera escrita dentro de los diez días siguientes a la notificación o dentro del mismo término informe al Despacho si desea rendir versión libre de manera verbal para programar la audiencia respectiva. Infórmesele que podrá solicitar o aportar pruebas que estime pertinentes. En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá proceder a notificar de conformidad con el artículo 107 del CDU. Librar el respectivo despacho comisorio para notificar al disciplinable de ser el caso. 4. Correr traslado de las pruebas que reposan en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaria de esta Sala, a su disposición, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. 5. Comunicar la presente decisión al Ministerio Público. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: La Magistrada (firma electrónica) INES LORENA VARELA CHAMORRO.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días

hábiles y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

EDICTO:  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00148 que se adelanta contra el JUEZ DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI y LA FISCAL 82 SECCIONAL DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2021 00148 00. AUTO DE TRAMITE No. 140. AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el JUEZ DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI y LA FISCAL 82 SECCIONAL DE CALI, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas: PRIMERO: Notifíquese de la presente INDAGACION PRELIMINAR al JUEZ DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI y LA FISCAL 82 SECCIONAL DE CALI, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles

saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002-C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre- la misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el JUEZ DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI y LA FISCAL 82 SECCIONAL DE CALI, a fin que se sirvan explicar los señalamientos hechos por el Juez 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali- Valle, respecto de la prescripción de la acción penal acontecida dentro del proceso penal bajo spoa 76-001-60-00193-2010-12530 por el delito de fuga de presos que se adelantaba contra de la señora Maryury González Villa. Se advierte a los funcionarios implicados, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos. TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO:.....SEXTO:.....SEPTIMO:..... OCTAVO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE,** desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ



Secretario de la Comisión.

EDICTO :  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00120 que se adelanta contra el JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y el JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Auto que ordena la apertura de indagación preliminar. Auto 022. Radicado:76001 11 02 000 2021 00120 00. Quejoso/Compulsa: Olga Patricia Franco Galvis. Disciplinable: Juez 11 Laboral del Circuito de Cali, Juez 37 Civil Municipal de Cali. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por reparto correspondió a este Despacho la queja formulada por la señora OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, en contra de quienes fungen como JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por presuntas irregularidades dentro del proceso 2014-01988 y 2015-00033. Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, se DISPONE: ABRIR INDAGACION PRELIMINAR en contra de quienes fungen como JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. 1. Tener como pruebas los elementos allegados queja. 2. Decretar las siguientes pruebas: Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se sirvan remitir certificación laboral, documento de identificación, última dirección conocida y certificación de sueldos devengados de quienes fungen como JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, desde el 12 de agosto de 2020 hasta el 30 de enero de 2021. 3. Ordenar que por Secretaria se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ahora Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Solicitar a los jueces implicados, se sirvan remitir copia en formato digital de las siguientes carpetas: Proceso ejecutivo de Paola Torres vs. Corpus & Rostrum S. A. con radicado 2019-00358. 4. Citar y notificar personalmente del presente auto a los investigados, con el fin de que si es su deseo rinda versión libre de manera escrita dentro de los diez días siguientes a la notificación o dentro del mismo término informe al Despacho si desea rendir versión libre de manera verbal para programar la audiencia respectiva. Infórmesele que podrá solicitar o aportar pruebas que estime pertinentes. En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá proceder a notificar de conformidad con el artículo 107 del CDU. Librar el respectivo despacho comisorio para notificar al disciplinable de ser el caso. 5. Correr traslado de las pruebas que reposan en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaria de esta Sala, a su disposición, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. 6. Comunicar la presente decisión al Ministerio Público. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: La Magistrada (firma electrónica) INES LORENA VARELA CHAMORRO.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE,** desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario de la Comisión.

**EDICTO:**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-00036 que se adelanta contra el doctor HEBERT ARMANDO SUAREZ PEREZ en su condición de FISCAL 20 SECCIONAL DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2021 00036 00. AUTO DE TRAMITE No. 168.

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el doctor HEBERT ARMANDO SUAREZ PEREZ en su condición de FISCAL 20 SECCIONAL DE CALI, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas: PRIMERO: Notifíquese de la presente INDAGACION PRELIMINAR al doctor HEBERT ARMANDO SUAREZ PEREZ en su condición de FISCAL 20 SECCIONAL DE CALI, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002- C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre- la misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios al doctor HEBERT ARMANDO SUAREZ PEREZ en su condición de FISCAL 20 SECCIONAL DE CALI, a fin de que se sirvan explicar los señalamientos hechos por la señora Moraima Teresa Manrique Reyes, respecto de las presuntas irregularidades acontecidas dentro de la investigación penal bajo el Spoa 76001 6099 125 2020 04730 donde funge como investigado el señor Carlos Arturo Bernal Montes. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos. TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario de la Comisión.

EDICTO:  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2021-0004 que se adelanta contra la doctora STELLA BARTAKOFF LOPEZ en su condición de JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2021 00004 00. AUTO DE TRAMITE No. 134. AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra la doctora STELLA BARTAKOFF LOPEZ en su condición de JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas: PRIMERO: Notifíquese de la presente INDAGACION PRELIMINAR a la doctora STELLA BARTAKOFF LOPEZ en su calidad de JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002-C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre- la misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios la doctora STELLA BARTAKOFF LOPEZ en su calidad de JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirvan explicar los señalamientos hechos por el señor Álvaro Romero Meza, respecto de la presunta mora en el trámite del incidente de desacato bajo radicado No.2019-00619. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma

por medios electrónicos. TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE**, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario de la Comisión.

EDICTO :  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2020-00970 que se adelanta contra el JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA y EL FISCAL 80 LOCAL DE FLORIDA, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2020 00970 00. AUTO DE TRAMITE No. 123. AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA y EL FISCAL 80 LOCAL DE FLORIDA, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas: PRIMERO: Notifíquese de la presente INDAGACION PRELIMINAR al JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA y EL FISCAL 80 LOCAL DE FLORIDA, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002- C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre- la misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios al JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA y EL FISCAL 80 LOCAL DE FLORIDA, a fin de que se sirvan explicar los señalamientos hechos por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, respecto de la prescripción de la acción penal acontecida dentro del proceso penal bajo radicado interno 2018-00139 y spoa 2013-00910 por el delito de inasistencia alimentaria que se adelantaba contra el señor Harbey Ramos Botina. Se advierte a los funcionarios implicados, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos. TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO:.....SEXTO:.....SEPTIMO:.....OCTAVO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

EDICTO:  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2020-00868 que se adelanta contra el doctor JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ en su condición de JUEZ 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA- VALLE, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2018 00810 00. Quejoso: Procuraduría Distrital del Cauca. - Disciplinado: Dr. JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ - Juez 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira- Valle. M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. AUTO No. 085. Decisión: APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA. La Coordinadora Distrital Cauca del Ministerio Público en Asuntos Penales, doctora Gloria Inés Rojas Estela elevó queja ante esa Corporación, manifestando la existencia de posibles irregularidades en el procedimiento de captura del ciudadano Willinton Antonio Anacona Sánchez, la cual les fue informada por parte de los uniformados de la Policía Nacional que realizaron la captura. Fundamentó la queja en el informe rendido por el patrullero Leonardo Ordoñez Valencia, los cuales relatan lo siguiente: "....." En ese entendido, en desarrollo de los

contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 ibídem, la Sala dispondrá la apertura de investigación en contra del doctor Jairo de Jesús Vásquez Martínez en su condición de Juez 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira. Por Consiguiente, RESUELVE: PRIMERO: Abrir INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del doctor JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ en su calidad de JUEZ 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA. SEGUNDO: Infórmese al disciplinado que tiene la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la compulsa de copias realizada por la Procuraduría Distrital del Cauca. TERCERO:.....CUARTO: Por Secretaria notificar al disciplinable de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación disciplinaria , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002-C.U.D.; para lo cual, deberá subirse a la página web de la Rama Judicial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE**, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.



E D I C T O :  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2020-00810 que se adelanta contra el JUEZ 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI y EL JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2020 00810 00. Denuncia: Juez 3 Penal del Circuito Especializado de Cali. Disciplinado: Juez 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali. Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali. M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. AUTO No. 084. Decisión: APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA. El Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali, a través de providencia del 13 de agosto de 2020, remitió compulsas de copias para que se investiguen las posibles irregularidades que se presentaron en el proceso penal bajo radicado 76-001-60-00-000-2019-00242 respecto del trámite dado a la solicitud de prisión domiciliaria incoada por la condenada Carolina Ramírez Pimiento, señalando en el acápite de otras consideraciones lo siguiente: "(...).....(...)". En el presente caso, la Sala observa que en la compulsas de copias realizada por el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali, se irroga a que se investigue las posibles irregularidades que se presentaron en este trámite y se determinen sus posibles responsables, toda vez que el titular del Despacho noticiante al resolver en segunda instancia la petición de prisión domiciliaria se percató de la existencia de una presunta mora al conceder el recurso de apelación contra la providencia que resolvió negar el subrogado penal y al remitir el proceso ante el Superior para que se resolviera el recurso; allegándose al proceso disciplinario por parte del Juez encartado certificación de cada una de las actuaciones realizadas al interior del proceso penal en el que funge como condenada la señora CAROLINA RAMIREZ PIMIENTO de la cual se destaca lo siguiente (pdf.12): "(...).....(...)". Indicó el Juez Alfonso Sánchez que, lo que es objeto queja de la segunda instancia, se puede constatar en el histórico del proceso del cual portó copia, y en el que a su parecer obra prueba que su despacho remitió o envió el expediente, el día 5 de marzo de 2020, al centro de servicios para que notificara y tramitara la apelación que fuera concedida, y por estas razones considera que la mora radica en el centro de servicios administrativos y no en el despacho del cual es titular. Aunado a lo anterior, el doctor German Alfonso Sánchez en su calidad de Juez 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, aportó escrito en versión libre (pdf. 18), respondiendo a los señalamientos realizados por el

Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali, así: "(...) 1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....8.....9.....10.....11.....". .....En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 ibídem, la Sala dispondrá la apertura de investigación disciplinaria en contra del doctor GERMAN ALFONSO SANCHEZ en su calidad de JUEZ 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI y contra el JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO DE CALI. Por consiguiente, RESUELVE: PRIMERO: VINCULAR a la presente investigación disciplinaria al JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO DE CALI. SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra el doctor GERMAN ALFONSO SANCHEZ en su calidad de JUEZ 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI y el JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO DE CALI. TERCERO: INFORMESE a los disciplinables que tiene la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la compulsa de copias realizada por el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali. CUARTO:.....QUINTO: Por Secretaría notificar a los disciplinables de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89,90,92,101, 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 -C.U.D.; para lo cual, deberá subirse a la página web de la Rama Judicial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario de la Comisión.

EDICTO:  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2020-00524 que se adelanta contra el JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI y la FISCALIA 21 SECCIONAL DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2020 00524 00. AUTO DE TRAMITE No. 44. AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI y LA FISCALIA 21 SECCIONAL DE CALI, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas: PRIMERO: Notifíquese de la presente INDAGACION PRELIMINAR al JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI y al FISCAL 21 SECCIONAL DE CALI, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002-C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre- la misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI y el FISCAL 21 SECCIONAL DE CALI, a fin que se sirvan explicar los señalamientos hechos por la señora Daissy Alarcón Cuellar, respecto de sus actuaciones al interior del proceso penal bajo radicado 760016000193-2014-11671-00. Se advierte a los funcionarios implicados, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase al disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por

medios

electrónicos.

TERCERO:.....CUARTO:.....QUINTO:.....SEXTO:.....SEPTIMO:.....  
.....OCTAVO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE,** desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

EDICTO:  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2019-00570 que se adelanta contra la doctora MARTHA ELENA VARELA LORZA en su condición de FISCAL 8ª. ESPECIALIZADA DE BUGA- VALLE, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2019 00570 00. AUTO DE TRAMITE No.155. AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra la doctora MARTHA ELENA VARELA LORZA en calidad de FISCAL 8ª. ESPECIALIZADA DE BUGA - VALLE, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACION PRELIMINAR y dispone: PRIMERO: Notificar la iniciación de esta indagación preliminar a la doctora MARTHA ELENA VARELA LORZA en calidad de FISCAL 8ª. ESPECIALIZADA DE BUGA - VALLE. SEGUNDO: Como quiera que el disciplinado se encuentre en sede distinta a donde se encuentra la Sala, se dispone librar despacho comisorio al JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE REPARTO DE BUGA VALLE, para que: 2.1. Notifique a la doctora MARTHA ELENA VARELA LORZA en calidad de FISCAL 8ª. ESPECIALIZADA DE BUGA - VALLE. El comisionado notificará en forma personal a la doctora MARTHA ELENA VARELA LORZA en calidad de FISCAL 8ª. ESPECIALIZADA DE BUGA - VALLE, de la INDAGACION PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002- C.U.D. 2.2. El comisionado escuchara en diligencia de versión libre - misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, a la doctora MARTHA ELENA VARELA LORZA en calidad de FISCAL 8ª. ESPECIALIZADA DE BUGA - VALLE, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, a fin de que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por el señor EDILSON RAMIREZ RIOS, por la presunta mora dentro del SPOA No. 766226000185201800778 por el delito de Desaparición forzada del señor FRANKY RAMIREZ RIOS. Insertos del caso se concede al comisionado un término de veinte (20) días hábiles más las distancias, las disciplinadas podrán intervenir en la inspección judicial y el Procurador asignado es el 62, al cual se le citará a efectos de que intervenga si a bien lo tiene. TERCERO: Oficiar a la Fiscalía 11 Seccional de Guadalajara de Buga - Valle, para que se sirva remitir copia íntegra del SPOA 766226000185201800778 por el delito de Desaparición forzada del señor FRANKY RAMIREZ RIOS, certificando el estado actual de esa investigación. CUARTO: Oficiar a la Dirección Seccional Administrativo y Financiero de la Fiscalía General de la Nación de Cali-Valle, para que remita copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión de la doctora MARTHA ELENA VARELA LORZA en calidad de FISCAL 8ª. ESPECIALIZADA DE BUGA - VALLE, junto con la copia íntegra de los datos sobre identidad personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados por ella. QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión al disciplinado y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION**

**SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE,** desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario de la Comisión.

**EDICTO:**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2017-00562 que se adelanta contra la doctora LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ en su condición de JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA-JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Ref: Radicado 76001 11 02 000 2017 00562 00. DISCIPLINADO: Dra. LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ (JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI). M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. AUTO No. 121. Decisión: APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA. La Sala Civil del Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Cali, conoció de la acción de tutela incoada por la Secretaria de Infraestructura Municipal de Cali, contra el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, por presunta vulneración a su derecho al debido proceso, en razón al proceso de expropiación No. 2014-00431, adelantado contra la señora Piedad Moncayo Bolaños, en ese despacho judicial. Dentro de la acción de amparo deprecada, bajo radicación No. 76001 22 03 000 017 00105 00, el Magistrado Ponente Carlos Alberto Romero Sánchez, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se ordenó compulsar copias contra la Juez Quince Civil del Circuito de Cali, al advertirse presuntas irregularidades en el trámite del proceso de expropiación referido, en suma, consignando lo siguiente:" (...) Lo anterior, evidencia en forma clara que en el proceso se desconoció lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 451 del C. P.C. (vigente para la época de la demanda), conforme al cual la demanda de expropiación deber interponerse y seguirse en contra de los titulares de derecho reales sobre el predio objeto del libelo, normativa en virtud de la cual, a este asunto no podía ser citada como demandada la señora Piedad Moncayo Bolaños, dado que la controversia fue adelantada frente a la exclusiva porción de terreno que está ya había vendido y no frente a aquella que se reservó (69.94 M2) y quedó conformado el bien matriculado bajo el número 370-56999. Pese a ello y aunque el fallo era el momento oportuno de controlar la legalidad de la actuación y establecer la legitimación de las partes, la juzgadora acusada continuó el trámite, pese a que tal tópico había sido planteado por la parte demandada, mediante recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda (fl. 168), en la contestación de la demanda (fl.151) y a través del incidente de nulidad del que se desistió posteriormente (fl.1 C2). Para rematar esta temática no fue objeto de mención en la sentencia correspondiente, donde ninguna razón se adujo para evidenciar la procedencia de la demanda ante las circunstancias expuestas. Otro tanto resulta predicable de la providencia por la cual se aprobó sin reparo el dictamen pericial obrante a folios 295 a 309 del expediente, y de aquella que ordenó el pago en favor de la demanda, con arreglo a dicha pericia, pues cierto es que en la misma se adoptan valores sin que afloren claras y precisas las explicaciones sobre cómo se concluyó en la existencia de los mismos. Entre otros aspectos, en la pericia no se advierte de dónde proviene la suma por concepto de "indemnización por no pago previo a la entrega" ni el reconocimiento de perjuicios morales; además se incluye el avalúo actualizado del total del predio y no de la porción demandada, al tiempo que se suma nuevamente la actualización del avalúo, sin reducción de los dineros ya entregados por la compra efectuada (...). Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que "cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria." En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 ibídem, la Sala dispondrá la apertura de investigación en contra de la doctora LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ, en su condición de JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. Por Consiguiente, RESUELVE: PRIMERO: Abrir INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de la doctora LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ, en su condición de JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI. 2. Por Secretaria notificar a la disciplinable de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación disciplinaria , de conformidad con los dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, para que si a bien tiene designe defensor o rinda un informe explicativo con la prueba que soporte su dicho y active las facultades y derechos consignados en la normatividad citada. TERCERO: Reiterar al disciplinable que puede presentar su versión libre

de manera escrita, anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, a fin de que se sirva explicar lo relacionado con la compulsión de copias realizada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, respecto de las acciones que le están atribuyendo dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2011-00948. CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.**

En constancia, se fija el presente Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por el término de tres (3) días hábiles y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, **HOY 12 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.**



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

**DESFIJACION: HOY 14 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE**, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.